

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, agosto doce (12) de dos mil veintidós

Interlocutorio	489
Proceso	Sucesión
Demandante	Lina marin marin y otro
Causante	Antonio marin
Referencia	Revoca poder
Radicado	05-129-40-89-002-2015-00321-00

Observa el Despacho que mediante escrito de fecha 05 de julio de 2022, la señora LUZ ELENA BARRAGAN GUZMAN, Solicitante del presente asunto, revoca poder a la Abogado JOSE MAURICIO BUSTAMANTE. Manifestando la poderdante que el abogado se encuentra a paz y salvo.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"

Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la señora LUZ ELENA BARBARAN GUZAMAN identificada con cedula de ciudadanía N° 21.852.124, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se REQUIERE la señora LUZ ELENA BARRAGAN GUZMAN para que en el término de 10 días hábiles para que allegue nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N°94 y fijado en la Secretaria del Juzgado el
día 16 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO